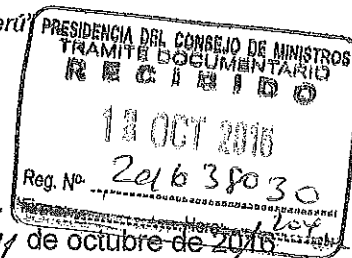


INMEDIATO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Presidencia
Anexo 1101



Lima, 11 de octubre de 2016

CARTA N° 546 -2016/PRE-INDECOPI

Señora
María Soledad Guiulfo Suárez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya s/n
Lima.-

Referencia: Oficio N° 31-2016-2017/CEM-CR
Oficio N° 48-2016-2017-CODECO/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención a los oficios de la referencia, mediante los cuales tanto la Comisión de Energía y Minas como la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicitan la opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 105/2016-CR, Ley de Promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica para proteger el interés económico de los usuarios conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 075-2016/DPC-INDECOPI y el Informe N° 074-2016/DPC-INDECOPI, respectivamente, emitido de manera conjunta por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 y la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


Ivo Gagliuffi Piercechi
Presidente del Consejo Directivo

LC/lv

Adjunto:
Informe N° 075-2016/DPC-INDECOPI
Oficio N° 31-2016-2017/CEM-CR
Informe N° 074-2016/DPC-INDECOPI
Oficio N° 48-2016-2017-CODECO/CR

INDECOPI-UCI



2016-PRE-0000619





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 075-2016/DPC-INDECOPI



A : **Ivo Gagliuffi Piercechi**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Jesús Espinoza Lozada
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Proyecto de Ley 105/2016-CR, Ley de Promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica para proteger el interés económico de los usuarios conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor

REFERENCIA: Oficio 31-2016-2017/CEM-CR

FECHA : 23 de setiembre de 2016

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio 31-2016-2017/CEM-CR, el señor Armando Villanueva Mercado, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi que emitiera opinión sobre Proyecto de Ley 105/2016-CR, Ley de Promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica para proteger el interés económico de los usuarios conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Proyecto de Ley).

2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, a la Comisión de Protección del Consumidor 2 y a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia emitir un informe conjunto al respecto.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica y reducir la contaminación ambiental como consecuencia de la emisión de gases de efecto invernadero que genera la producción de energía eléctrica.



Para tales efectos propone la prohibición de la importación, distribución, fabricación, comercialización y utilización de lámparas o focos incandescentes a partir de 2019.

4. Así, el Proyecto de Ley tendría una doble finalidad. Por un lado, proteger el interés económico de los usuarios; y, por el otro, reducir el impacto ambiental que produce la generación de energía eléctrica mediante la emisión de gases de efecto invernadero. A continuación, se hará un análisis general sobre la viabilidad de los objetivos perseguidos.
5. En primer lugar, los que suscribimos el presente informe estamos de acuerdo con la finalidad perseguida por propuestas legislativas como la presentada, toda vez que coadyuvan a proteger los intereses económicos de los consumidores¹; y, promueven el consumo sostenible de productos y servicios, cuyo diseño, producción y distribución se encuentren sujetos a la normativa ambiental². No obstante, consideramos necesario realizar una evaluación para determinar si con el Proyecto de Ley se podría alcanzar los fines perseguidos.

Así, consideramos que existirían beneficios para los consumidores que realicen una migración de focos incandescentes hacia focos fluorescentes o LED, referidos al menor consumo de energía eléctrica y protección del medio ambiente. En efecto, al haber menos consumo energético como consecuencia de la utilización de focos o lámparas no incandescentes, menores serán los gastos por electricidad que enfrentarán los consumidores. Adicionalmente, un menor consumo energético podría generar una menor demanda, lo que podría impactar en el precio de la energía eléctrica.

Un estudio realizado por el Ministerio de Energía y Minas mostró que, tomando como base el consumo de una vivienda de nivel socioeconómico C, con cuatro focos, tres incandescentes y electrodomésticos regulares, su consumo mensual sería de 237.45 kWh, cuyo costo promedio mensual sería de S/. 111.94. Por su parte, la misma vivienda usando cuatro lámparas fluorescentes compactas tendría un consumo mensual de 206.31 kWh, lo que equivale una facturación de S/. 97.26 en promedio³. Es decir, haciendo una comparación de estos dos escenarios, el ahorro es de 13%, lo que significaría un beneficio para los consumidores.

Sin embargo, consideramos que también debería evaluarse el impacto negativo en el corto plazo, toda vez que, la prohibición de la importación, distribución, fabricación y

Derecho recogido en literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 1.- Derecho de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:
(...)

- c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

2. Recogido como política pública en el numeral 9 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo IV.- Políticas públicas

(...)

9. El Estado promueve el consumo libre y sostenible de productos y servicios, mediante el incentivo de la utilización de las mejores prácticas de comercialización y la adecuación de la normativa que favorezca su diseño, producción y distribución, con sujeción a la normativa ambiental.

3. Ver: <http://rpp.pe/economia/estilo-de-vida/en-verdad-ahorro-mucho-cambiando-lamparas-incandescentes-por-led-noticia-931615>

comercialización de focos y lámparas incandescentes en todo el territorio nacional, podría disminuir el bienestar de los consumidores, debido a que se limitaría su capacidad de consumir productos alternativos.

9. Al respecto, al momento de elegir entre focos incandescentes y otros tipos de lámparas, los consumidores pueden tomar en cuenta determinadas características de los productos, como luminosidad y precio⁴, según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro
Nivel de reemplazo**

| Marca | Potencia (W) | Precio | Lúmenes (l) | Tipo |
|----------|--------------|-----------|-------------|---------------|
| Daiku | 12 | S/. 20.90 | 720 | ahorrador |
| Phillips | 60 | S/. 1.90 | 780 | incandescente |

Fuente: Sodimac y MINEM
Elaboración: Indeco

10. Como se puede observar, un foco ahorrador de 12 watts puede costar S/. 20.90; mientras que un incandescente de 60 watts puede costar S/. 1.90. Es decir, el precio del foco ahorrador es 10 veces más caro que el foco incandescente.

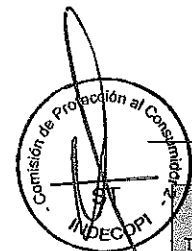
Por lo antes mencionado, para proceder con el reemplazo, los hogares deberán enfrentar un sobrecosto. Por lo que, según un primer acercamiento al Proyecto de Ley, no se estaría logrando la protección del interés económico de los usuarios en el corto plazo. Por ello, consideramos que es necesario acompañar a la propuesta, medidas adicionales, como programas de sustitución impulsados por el Estado, a fin de no afectar la situación económica de estas familias.

2. Asimismo, consideramos que en el Proyecto de Ley debería incluirse medidas destinadas a una mayor difusión de información sobre determinadas características del producto como duración, consumo energético, eficiencia y ahorro que generan los focos no incandescentes respecto de los incandescentes, entre otras, que permitan comparar costos y beneficios de adquirir un foco incandescente y otro tipo de lámparas o focos⁵.

Entendido el precio como el valor comercial de adquisición de un producto. La potencia como la velocidad para que una forma de energía se transforme en otra forma de energía. Por ejemplo, la transformación de la energía eléctrica en energía luminosa o en calor. Por su parte, la eficiencia es la división entre la energía útil obtenida y la energía total consumida por un equipo. Cabe mencionar que la intensidad de la iluminación que proveen los focos está expresada en una unidad denominada lumen. Ver: http://www.minem.gob.pe/qiee/pdf/GUIA_INICIAL_PRIMARIA_CAP2.pdf, http://www.minem.gob.pe/qiee/pdf/GUIA_SECUNDARIA_CAP8.pdf

⁵ Por ejemplo, la utilización de un foco ahorrador podría generar un ahorro total (energía eléctrica consumida más costo del producto) de 348% respecto del foco incandescente. En efecto, comparando el gasto generado entre un foco incandescente de 100 watts de potencia cuyo costo es de S/.1.90, con un foco ahorrador de 20 watts de potencia (que equivale al foco incandescente de 100 watts), utilizados durante 7000 horas continuas, se obtiene lo siguiente: i) se requieren 7 focos incandescentes por 1 foco ahorrador; y, ii) el gasto total por consumo de energía más el valor del foco incandescente es de S/. 356.16, y del foco ahorrador es de S/. 79.47.

13. De esta forma, la migración de consumidores de focos incandescentes hacia focos fluorescentes o LED se llevaría a cabo de manera paulatina y como consecuencia de una decisión de consumo racional, a partir de mayor información⁶ ofrecida a los consumidores respecto del costo de vida de cada alternativa y su eficiencia⁷.
14. Por su parte, respecto del impacto ambiental que tendría el reemplazo de las lámparas de bajo consumo por las incandescentes, consideramos que se debe tomar en cuenta que, si bien es menor que para los focos incandescentes, la manipulación de las lámparas de bajo consumo ya utilizadas puede ser fuente directa de contaminación, ya que contienen cantidades de mercurio, metal pesado que, por su naturaleza, no se degrada y se acumula en el medio ambiente. En ese sentido, es necesario que se determinen las condiciones y marco legal adecuado para el uso y desecho seguro –sin riesgos para los consumidores y el medio ambiente– de dichas lámparas; o, si es necesario trabajar en su elaboración.
15. En atención a los argumentos expuestos, consideramos que el Proyecto de Ley requiere un análisis del impacto inmediato que se generaría en el presupuesto familiar de los consumidores de menores recursos, acompañado de una propuesta que permita paliar dicho impacto. En este orden de ideas, consideramos recomendable que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se efectúe un análisis comparativo sobre las (potenciales) pérdidas y ganancias sociales que ocasionaría la implementación de la prohibición materia de la presente consulta. La recomendación en cuestión se funda en la realización de un análisis sobre los costos y beneficios que implicarían la eventual promulgación de la Ley.
16. Adicionalmente, en la medida que el Proyecto de Ley contiene medidas destinadas a restringir el comercio de determinados productos, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, toda vez que es el organismo rector de



| Tipo de focos | Vida útil (horas) | Potencia (Watts) | Gasto en electricidad | | | Gasto en lámparas | | | Gasto total (S/.) | Ahorro (S/.) |
|---------------|-------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------|--------------|
| | | | Precio energía (S/.) 1/ | Energía consumida (KWh) | Gasto de energía (S/.) | Número de lámparas (unidades) | Precio de la lámpara 2/ (S/.) | Gasto de lámparas (S/.) | | |
| Incandescente | 1000 | 100 | 0.49 | 700 | S/. 342.66 | 7 | 1.9 | S/. 13.30 | S/. 356.16 | 348% |
| Ahorrador | 7000 | 20 | 0.49 | 140 | S/. 68.57 | 1 | 10.9 | S/. 10.90 | S/. 79.47 | |

1 kilo watt (kW) es equivalente a 1000 watts (W)

Fuente:

www.dne.gub.uy/documents/112315/0/Iluminaci%C3%B3n%20y%20Eficiencia%20Energ%C3%A9tica.Montevideo.UY.pdf,
www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/category/cat10100/Focos,
www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Folleteria/5%20Quieres%20saber%20cuanto%20consumen%20tus%20artefactos.pdf,
http://designblog.uniandes.edu.co/blogs/dise2308/files/2011/09/documento_producto4.pdf

⁶ La información sobre los beneficios de no utilizar focos incandescentes debe estar dirigida a los consumidores que solo utilizan focos incandescentes y puede llevarse a cabo mediante campañas publicitarias en puntos de ventas o en los empaques de productos de reemplazo de los focos incandescentes.

⁷ Se entiende por eficiencia al ratio entre la energía útil y la energía total consumida. En el caso de los focos, la eficiencia es cuánto de los watts que utiliza se convierten en luz. Por ejemplo, el foco ahorrador es más eficiente que el foco incandescente. El foco incandescente solo convierte en luz el 10% (energía útil) de la electricidad que recibe y el 90% restante se convierte en calor no utilizable (pérdida). Ver: http://www.minem.gob.pe/gjee/pdf/GUIA_INICIAL_PRIMARIA_CAP2.pdf

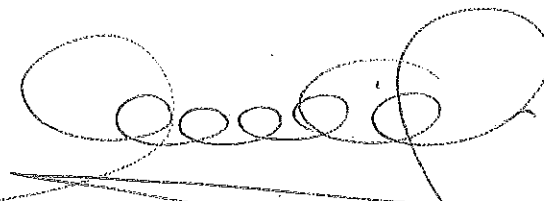
dicho sector, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) La finalidad perseguida por el Proyecto de Ley 105/2016-CR es favorable para los consumidores; no obstante, es necesario un análisis del impacto inmediato que se generaría en el presupuesto familiar de los consumidores de menores recursos, debiendo acompañar la propuesta con una medida que permita paliar dicho impacto. Asimismo, debido al contenido de mercurio de las lámparas de bajo consumo, es necesario incluir disposiciones referidas a su desecho o reciclaje.
- (ii) Es aconsejable que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 105/2016-CR se efectúe un análisis comparativo sobre las (potenciales) pérdidas y ganancias sociales que ocasionaría la implementación de la prohibición materia de la presente consulta.
- (iii) Se consideren medidas que permitan que los consumidores tengan mayor información sobre los beneficios y costos de la adquisición de focos incandescentes respecto a otras lámparas.
- (iv) En la medida que el Proyecto de Ley contiene medidas destinadas a restringir el comercio de determinados productos, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, toda vez que es el organismo rector de dicho sector, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor



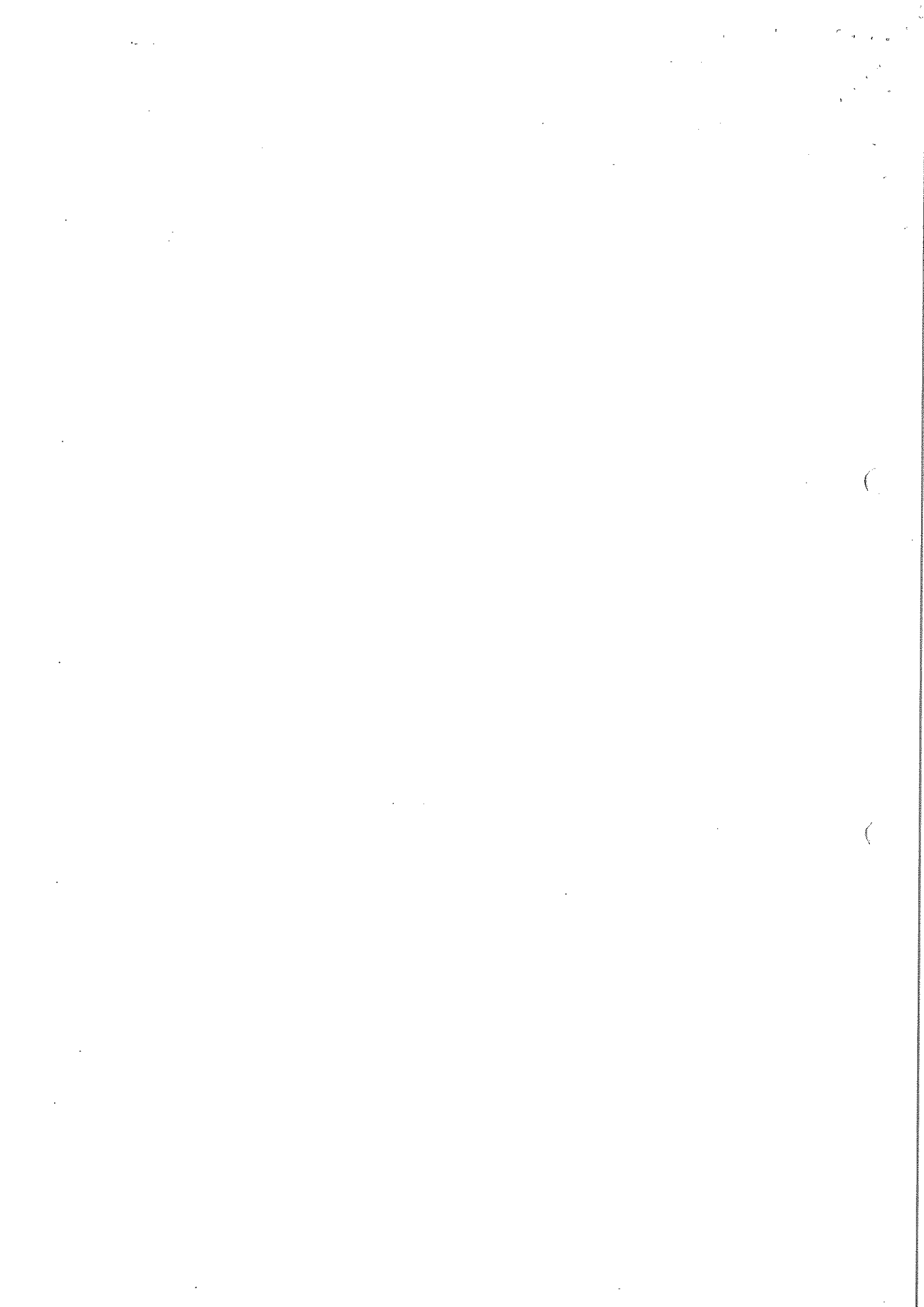
EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor N° 2



JESÚS ESPINOZA LOZADA
Secretario Técnico

Comisión de la Libre Competencia





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 074-2016/DPC-INDECOPI



A : **Ivo Gagliuffi Piercechi**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

Jesús Espinoza Lozada
Secretario Técnico
Comisión de Defensa de la Libre Competencia

ASUNTO : Proyecto de Ley 105/2016-CR, Ley de Promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica para proteger el interés económico de los usuarios conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor

REFERENCIA: Oficio 48-2016-2017-CODECO/CR

FECHA : 23 de setiembre de 2016

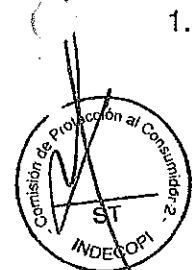
I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio 48-2016-2017-CODECO/CR, el señor Juan Carlos Gonzales Ardiles, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi que emitiera opinión sobre Proyecto de Ley 105/2016-CR, Ley de Promoción del ahorro en el consumo de energía eléctrica para proteger el interés económico de los usuarios conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, el Proyecto de Ley).

En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, a la Comisión de Protección del Consumidor 2 y a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia emitir un informe conjunto al respecto.

ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto lograr ahorros en el consumo de energía eléctrica y reducir la contaminación ambiental como consecuencia de la



emisión de gases de efecto invernadero que genera la producción de energía eléctrica. Para tales efectos propone la prohibición de la importación, distribución, fabricación, comercialización y utilización de lámparas o focos incandescentes a partir de 2019.

4. Así, el Proyecto de Ley tendría una doble finalidad. Por un lado, proteger el interés económico de los usuarios; y, por el otro, reducir el impacto ambiental que produce la generación de energía eléctrica mediante la emisión de gases de efecto invernadero. A continuación, se hará un análisis general sobre la viabilidad de los objetivos perseguidos.
5. En primer lugar, los que suscribimos el presente informe estamos de acuerdo con la finalidad perseguida por propuestas legislativas como la presentada, toda vez que coadyuvan a proteger los intereses económicos de los consumidores¹; y, promueven el consumo sostenible de productos y servicios, cuyo diseño, producción y distribución se encuentren sujetos a la normativa ambiental². No obstante, consideramos necesario realizar una evaluación para determinar si con el Proyecto de Ley se podría alcanzar los fines perseguidos.
6. Así, consideramos que existirían beneficios para los consumidores que realicen una migración de focos incandescentes hacia focos fluorescentes o LED, referidos al menor consumo de energía eléctrica y protección del medio ambiente. En efecto, al haber menos consumo energético como consecuencia de la utilización de focos o lámparas no incandescentes, menores serán los gastos por electricidad que enfrentarán los consumidores. Adicionalmente, un menor consumo energético podría generar una menor demanda, lo que podría impactar en el precio de la energía eléctrica.
7. Un estudio realizado por el Ministerio de Energía y Minas mostró que, tomando como base el consumo de una vivienda de nivel socioeconómico C, con cuatro focos, tres incandescentes y electrodomésticos regulares, su consumo mensual sería de 237.45 kWh, cuyo costo promedio mensual sería de S/. 111.94. Por su parte, la misma vivienda usando cuatro lámparas fluorescentes compactas tendría un consumo mensual de 206.31 kWh, lo que equivale a una facturación de S/. 97.26 en promedio³. Es decir, haciendo una comparación de estos dos escenarios, el ahorro es de 13%, lo que significaría un beneficio para los consumidores.

Derecho recogido en literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo 1.- Derecho de los consumidores

1.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

c. Derecho a la protección de sus intereses económicos y en particular contra las cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, cualquier otra práctica análoga e información interesadamente equívoca sobre los productos o servicios.

Recogido como política pública en el numeral 9 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor:

Artículo IV.- Políticas públicas

(...)

9. El Estado promueve el consumo libre y sostenible de productos y servicios, mediante el incentivo de la utilización de las mejores prácticas de comercialización y la adecuación de la normativa que favorezca su diseño, producción y distribución, con sujeción a la normativa ambiental.

Ver: <http://rpp.pe/economia/estilo-de-vida/en-verdad-ahorro-mucho-cambiando-lamparas-incandescentes-por-led-noticia-931615>

8. Sin embargo, consideramos que también debería evaluarse el impacto negativo en el corto plazo, toda vez que, la prohibición de la importación, distribución, fabricación y comercialización de focos y lámparas incandescentes en todo el territorio nacional, podría disminuir el bienestar de los consumidores, debido a que se limitaría su capacidad de consumir productos alternativos.
9. Al respecto, al momento de elegir entre focos incandescentes y otros tipos de lámparas, los consumidores pueden tomar en cuenta determinadas características de los productos, como luminosidad y precio⁴, según se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro
Nivel de reemplazo**

| Marca | Potencia (W) | Precio | Lúmenes (l) | Tipo |
|----------|--------------|-----------|-------------|---------------|
| Daiku | 12 | S/. 20.90 | 720 | ahorrador |
| Phillips | 60 | S/. 1.90 | 780 | incandescente |

Fuente: Sodimac y MINEM
Elaboración: Indeco

10. Como se puede observar, un foco ahorrador de 12 watts puede costar S/. 20.90; mientras que un incandescente de 60 watts puede costar S/. 1.90. Es decir, el precio del foco ahorrador es 10 veces más caro que el foco incandescente.

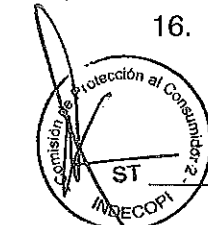
Por lo antes mencionado, para proceder con el reemplazo, los hogares deberán enfrentar un sobrecosto. Por lo que, según un primer acercamiento al Proyecto de Ley, no se estaría logrando la protección del interés económico de los usuarios en el corto plazo. Por ello, consideramos que es necesario acompañar a la propuesta, medidas adicionales, como programas de sustitución impulsados por el Estado, a fin de no afectar la situación económica de estas familias.

Asimismo, consideramos que en el Proyecto de Ley debería incluirse medidas destinadas a una mayor difusión de información sobre determinadas características del producto como duración, consumo energético, eficiencia y ahorro que generan los focos no incandescentes respecto de los incandescentes, entre otras, que permitan comparar costos y beneficios de adquirir un foco incandescente y otro tipo de lámparas o focos⁵.

Entendido el precio como el valor comercial de adquisición de un producto. La potencia como la velocidad para que una forma de energía se transforme en otra forma de energía. Por ejemplo, la transformación de la energía eléctrica en energía luminosa o en calor. Por su parte, la eficiencia es la división entre la energía útil obtenida y la energía total consumida por un equipo. Cabe mencionar que la intensidad de la iluminación que proveen los focos está expresada en una unidad denominada lumen. Ver: http://www.minem.gob.pe/giee/pdf/GUIA_INICIAL_PRIMARIA_CAP2.pdf, http://www.minem.gob.pe/giee/pdf/GUIA_SECUNDARIA_CAP8.pdf

Por ejemplo, la utilización de un foco ahorrador podría generar un ahorro total (energía eléctrica consumida más costo del producto) de 348% respecto del foco incandescente. En efecto, comparando el gasto generado entre un foco incandescente de 100 watts de potencia cuyo costo es de S/.1.90, con un foco ahorrador de 20 watts de potencia (que equivale al foco incandescente de 100 watts), utilizados durante 7000 horas continuas, se obtiene lo siguiente: i) se requieren 7 focos incandescentes por 1 foco ahorrador; y, ii) el gasto total por consumo de energía más el valor del foco incandescente es de S/. 356.16, y del foco ahorrador es de S/. 79.47.

13. De esta forma, la migración de consumidores de focos incandescentes hacia focos fluorescentes o LED se llevaría a cabo de manera paulatina y como consecuencia de una decisión de consumo racional, a partir de mayor información⁶ ofrecida a los consumidores respecto del costo de vida de cada alternativa y su eficiencia⁷.
14. Por su parte, respecto del impacto ambiental que tendría el reemplazo de las lámparas de bajo consumo por las incandescentes, consideramos que se debe tomar en cuenta que, si bien es menor que para los focos incandescentes, la manipulación de las lámparas de bajo consumo ya utilizadas puede ser fuente directa de contaminación, ya que contienen cantidades de mercurio, metal pesado que, por su naturaleza, no se degrada y se acumula en el medio ambiente. En ese sentido, es necesario que se determinen las condiciones y marco legal adecuado para el uso y desecho seguro –sin riesgos para los consumidores y el medio ambiente– de dichas lámparas; o, si es necesario trabajar en su elaboración.
15. En atención a los argumentos expuestos, consideramos que el Proyecto de Ley requiere un análisis del impacto inmediato que se generaría en el presupuesto familiar de los consumidores de menores recursos, acompañado de una propuesta que permita paliar dicho impacto. En este orden de ideas, consideramos recomendable que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se efectúe un análisis comparativo sobre las (potenciales) pérdidas y ganancias sociales que ocasionaría la implementación de la prohibición materia de la presente consulta. La recomendación en cuestión se funda en la realización de un análisis sobre los costos y beneficios que implicarían la eventual promulgación de la Ley.
16. Adicionalmente, en la medida que el Proyecto de Ley contiene medidas destinadas a restringir el comercio de determinados productos, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, toda vez que es el organismo rector de



| Tipo de focos | Vida útil (horas) | Potencia (Watts) | Gasto en electricidad | | | Gasto en lámparas | | | Gasto total (S/.) | Ahorro (S/.) |
|---------------|-------------------|------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|-------------------|--------------|
| | | | Precio energía (S/.) 1/ | Energía consumida (KWh) | Gasto de energía (S/.) | Número de lámparas (unidades) | Precio de la lámpara (S/.) 2/ | Gasto de lámparas (S/.) | | |
| Incandescente | 1000 | 100 | 0.49 | 700 | S/. 342.86 | 7 | 1.9 | S/. 13.30 | S/. 356.16 | 348% |
| Ahorrador | 7000 | 20 | 0.49 | 140 | S/. 68.57 | 1 | 10.9 | S/. 10.90 | S/. 79.47 | |

1 kilo watt (KW) es equivalente a 1000 watts (W)

Fuente:
www.dne.gub.uy/documents/112315/0/Iluminaci%C3%B3n%20y%20Eficiencia%20Energ%C3%A9tica.Montevideo.UY.pdf,
www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/category/cat10100/Focos,
www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Folleteria/5%20Quieres%20saber%20cuanto%20consumen%20tus%20artefactos.pdf,
http://designblog.uniandes.edu.co/blogs/dise2308/files/2011/09/documento_productolite4.pdf

⁶ La información sobre los beneficios de no utilizar focos incandescentes debe estar dirigida a los consumidores que solo utilizan focos incandescentes y puede llevarse a cabo mediante campañas publicitarias en puntos de ventas o en los empaques de productos de reemplazo de los focos incandescentes.

⁷ Se entiende por eficiencia al ratio entre la energía útil y la energía total consumida. En el caso de los focos, la eficiencia es cuánto de los watts que utiliza se convierten en luz. Por ejemplo, el foco ahorrador es más eficiente que el foco incandescente. El foco incandescente solo convierte en luz el 10% (energía útil) de la electricidad que recibe y el 90% restante se convierte en calor no utilizable (pérdida). Ver: http://www.minem.gob.pe/giee/pdf/GUIA_INICIAL_PRIMARIA_CAP2.pdf

dicho sector, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur.

III. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular las siguientes conclusiones:

- (i) La finalidad perseguida por el Proyecto de Ley 105/2016-CR es favorable para los consumidores; no obstante, es necesario un análisis del impacto inmediato que se generaría en el presupuesto familiar de los consumidores de menores recursos, debiendo acompañar la propuesta con una medida que permita paliar dicho impacto. Asimismo, debido al contenido de mercurio de las lámparas de bajo consumo, es necesario incluir disposiciones referidas a su desecho o reciclaje.
- (ii) Es aconsejable que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 105/2016-CR se efectúe un análisis comparativo sobre las (potenciales) pérdidas y ganancias sociales que ocasionaría la implementación de la prohibición materia de la presente consulta.
- (iii) Se consideren medidas que permitan que los consumidores tengan mayor información sobre los beneficios y costos de la adquisición de focos incandescentes respecto a otras lámparas.
- (iv) En la medida que el Proyecto de Ley contiene medidas destinadas a restringir el comercio de determinados productos, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, toda vez que es el organismo rector de dicho sector, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Mincetur.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA

Directora

Dirección de la Autoridad Nacional
de Protección del Consumidor



EDWIN ALDANA RAMOS

Secretario Técnico

Comisión de Protección al Consumidor N° 2



JESÚS ESPINOZA LOZADA

Secretario Técnico

Comisión de la Libre Competencia

